

OBSTÁCULOS PARA UNA CULTURA DE PAZ PENITENCIARIA. CASO LA PICOTA

HÉCTOR FELIPE GALLARDO MUÑOZ¹

RESUMEN:

La cultura de paz propende la prevención de la violencia y la solución pacífica de conflictos. Este tipo de violencia se debe entender como la insatisfacción de necesidades básicas, mas no como guerra. La cultura de paz penitenciaria tiene las mismas aspiraciones, pero al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios son varios los obstáculos que se presentan en la consecución de un ambiente penitenciario apto para lograr la anhelada reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Palabras clave: Paz, hacinamiento, cárcel, resocialización, cultura, dignidad.

1- INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “OBSTÁCULOS PARA UNA CULTURA DE PAZ PENITENCIARIA. CASO LA PICOTA” se refiere a los obstáculos que presenta la resocialización penitenciaria desde la óptica de la cultura de paz. Esta cultura se puede definir como el medio que utilizan las sociedades para lograr el respeto de los derechos humanos, la convivencia, la socialización y la paz. En el ámbito penitenciario, esta cultura surge como un medio para lograr la eficiencia en el tratamiento penitenciario. Es decir, los internos necesitan condiciones de reclusión dignas que satisfagan necesidades básicas de subsistencia, con el fin de evitar una descomposición individual que obstaculice un ambiente pacífico y apto para el tratamiento penitenciario.

La investigación de esta problemática social se realizó por el interés de conocer la realidad penitenciaria que viven las personas privadas de la libertad. Esto permitió identificar el mito de

¹ Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Correo: hfgm9330@hotmail.com

la pena con fin resocializador y las consecuencias que trae a los internos y a sus familias. Profundizar la investigación desde la perspectiva de la sociología jurídica fue un interés académico, incentivado por los docentes del Centro de Investigación en Política Criminal, a quienes agradezco el interés y la motivación.

De ahí que el interés de este trabajo resida en conocer los obstáculos que impiden la cultura de paz en la cárcel para tener un insumo en la creación de programas para el desarrollo, a largo plazo, de actitudes, conocimientos, espacios y ambientes que puedan mejorar la convivencia y el funcionamiento de las instituciones penitenciarias. Esta investigación intenta alentar a la opinión pública a no respaldar políticas penitenciarias que afecten la dignidad y la salud humana, y aportar al desarrollo gradual de una nueva conciencia penitenciaria que suponga una percepción diferente de lo que significa la convivencia en las cárceles y logre cambiar una cultura de violencia por una cultura de paz.

...

Las condiciones de vida de un ser humano sí influyen en su capacidad para ser un actor de paz. Johan Galtung, filósofo e investigador de la paz, estableció que la ausencia de guerra no es sinónimo de paz. De ahí que la paz "... supone la realización de la supervivencia, el bienestar, la identidad y la libertad para todos, es decir, la satisfacción de las necesidades humanas básicas." (Fisas, Introducción al estudio de la paz y de los conflictos, 1987, pág. 80). Este trabajo se basa en aquel concepto de paz. Galtung clasifica las necesidades básicas que todo humano debe tener satisfechas de esta manera:

Necesidades Básicas, materiales y no materiales. (UNESCO, 1981)		
CATEGORÍA	NECESIDADES Y/O DERECHOS	BIENES
Supervivencia	-Individual: frente a accidentes, homicidios -Colectiva: frente a ataques, guerra.	Seguridad
Fisiológicas	-Hacia adentro: Nutrición, alimentos, aire, sueño. -Hacia Afuera: Movimiento, agua, excreción.	Alimentos
Ecológicas	-Climáticas: protección contra la intemperie. -Somáticas: Protección contra la enfermedad.	Vivienda Medicación
Sociales	-Comunidad: amor, sexo, descendencia -Cultura: expresión, diálogo, educación	Escolaridad
Libertad	-Derecho a viajar -Derechos de expresión y de impresión	Transporte Comunicación
Jurídicas	-Derecho a la protección jurídica	Tribunales, etc.
Trabajo	-Derecho al trabajo: necesidad de creatividad, Autoexpresión en el trabajo.	Puestos de trabajo

Relación con la sociedad	-Necesidad de actividad, de ser sujeto y no solo objeto. -Necesidad de tiempo libre, experiencias. -Necesidades intelectuales y estéticas.	
Relación con otros	-Necesidad de comunidad, compañerismo, amistad, solidaridad.	
Relación con uno	-Necesidad de protagonismo, de realizar el yo potencial.	
Relación con naturaleza	-Necesidad de algún tipo de comunión con la naturaleza.	

Por ejemplo, las categorías de supervivencia y fisiológicas son las principales causantes de las muertes en el mundo. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la cifra total de personas que sufren de necesidades fisiológicas, es decir padecen hambre, asciende a 815 millones, mientras que el porcentaje de la población mundial víctima del hambre es de 11%, distribuidos así: Asia 11,7%, África 20%, Latinoamérica y el Caribe: 6,6% (El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo, 2017).

La ausencia de paz es la mayor causante de violencia y muertes en el planeta Tierra. Tener mayor satisfacción de necesidades humanas básicas para ser actor de paz es imperioso en una sociedad civilizada, y en general, en cualquier comunidad de seres humanos.

La cultura de paz dentro de un establecimiento carcelario sí tiene obstáculos que influyen en el tratamiento penitenciario y en la reinserción social de las personas privadas de la libertad. El Código Penitenciario y Carcelario -Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014- ordena y reconoce condiciones de vida dignas que permitan la satisfacción de necesidades básicas en el tratamiento penitenciario como forma de resocializar al interno. Así lo dispone el artículo 10 del mencionado Código, al definir que la finalidad del tratamiento penitenciario consiste en “alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Ley 65, 1993) (Subrayado fuera de texto).

El espíritu humano y solidario mencionado en el artículo 10 son las condiciones de paz mínimas que toda cárcel debe tener. Es la base normativa que brinda el ordenamiento jurídico para exigir al Estado satisfacer las necesidades humanas básicas insatisfechas de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, son varios los obstáculos que el Estado debe solucionar para brindar condiciones de vida digna que permitan una mejor resocialización a los internos. Se trata de la situación de hacinamiento y la afectación en la garantía de derechos humanos y el mínimo vital de subsistencia -la alimentación-.

La situación de hacinamiento en los centros penitenciarios es el obstáculo más preocupante. Al día 10 de diciembre de 2018, el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios es del 49,77%. Es decir, la capacidad de las cárceles es de 80.227 personas, mientras que la población intramural alcanza las 120.156 personas. La sobrepoblación es de 39.929 internos. Así lo demuestra el tablero de control estadístico intramural del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2018).

Esta situación de hacinamiento penitenciaria no proviene solo de las personas condenadas penalmente. El Ministerio de Justicia y del Derecho afirmó que en el año 2013, de las 119.378

personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios a cargo del INPEC, el 38% de la población, es decir 44.322 internos, están detenidos preventivamente (Corte Constitucional, 2013). El uso excesivo de la prisión preventiva como medida de aseguramiento y la situación de hacinamiento carcelario están relacionados directamente, es decir, si aumenta el número de privados de la libertad como medida de aseguramiento aumenta el hacinamiento.

La Defensoría del Pueblo manifestó que la situación de hacinamiento produce la ineficacia del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario² consiste en un conjunto de actividades educativas, instructivas, laborales, recreativas, deportivas, de actividad cultural y de relaciones de familia, cuya misión fundamental es poner a disposición de los condenados algunas soluciones a las deficiencias personales y ambientales que hayan motivado su capacidad criminal o inadaptabilidad social (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2003).

La ineficacia del tratamiento penitenciario surge cuando los establecimientos carcelarios no dan soluciones a las deficiencias personales o sociales que hayan generado la capacidad criminal o la carencia de adaptación social de las personas privadas de la libertad. El tratamiento penitenciario falla en la construcción de un proyecto de vida diferente al delito para los internos. Una de las causas del alto índice de reincidencia es la ineficacia del tratamiento penitenciario.

Este obstáculo también impide garantizar el cumplimiento de la reinserción social de la persona privada de la libertad tal como dispuso el artículo 4 del Código Penal³. Si el sistema penitenciario no ofrece a las personas reclusas opciones de cambio, los establecimientos carcelarios se convierten en oprobiosos depósitos de personas y la detención en un degradante encerramiento que envilece la potestad punitiva del Estado (Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia, 2003).

Por ejemplo, debido a la sobrepoblación intramural, los materiales de cada interno para las actividades laborales no son proporcionados por el establecimiento carcelario. Los internos deben ingresar los materiales con las visitas de sus familiares o comprándolos en el expendio del penal. De ahí que la participación en los programas laborales de redención de pena quede condicionada a que el interno cuente con recursos para financiar el proceso productivo. Esto conlleva a que el interno no cumpla los programas de tratamiento, por lo que muchos de ellos se ven obligados a pagar a los guardianes el cómputo de horas de las actividades de redención.

Otro ejemplo de la ineficacia de la reinserción social se refleja en la asignación de internos a los patios. En especial, la asignación de internos con problemas psiquiátricos a cualquier patio, incluso a aquellos donde se encuentran internos sin problemas de salud mental. Esta situación dificulta la convivencia y, por consiguiente, la cultura de paz, pues si el enfermo psiquiátrico no recibe la medicación a tiempo, se empieza a desesperar y a emprender violencia contra cualquier otro interno. El ser humano necesita satisfacer la necesidad de relacionarse con otros⁴, pero la asignación de personas psiquiátricas a patios no especializados dificulta esta satisfacción.

² Es considerado como un mecanismo de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a los fines de la pena. Este tratamiento está orientado a la preparación para la vida en libertad y se compone de actividades de diversa índole. Estas sirven para mantener ocupado el tiempo libre, evitando que las cárceles sean escuelas del crimen, y para crear expectativas diferentes al delito preparando para una vida en libertad en la que se sepa hacer algo o se esté mejor preparado para hacer algo diferente del delito. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014, pág. 19)

³ Artículo 4° *Funciones de la pena*. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

⁴ Hace referencia a la necesidad de comunidad, compañerismo, amistad, solidaridad. Necesidad de bienestar, felicidad, alegría.

Se estableció en el trabajo de grado que “esta situación de hacinamiento afecta la cultura de paz penitenciaria, porque no satisface la necesidad que tiene el interno de relacionarse consigo mismo⁵, con los demás y satisfacer la necesidad del trabajo⁶” (Gallardo, 2018) . Por lo tanto, debido al hacinamiento, los internos pierden el tiempo, tienen un excesivo tiempo de ocio y la mayoría de ellos manifiestan desinterés y despreocupación por su vida, ya que mirando por las ventanas de los edificios, acostados en sus celdas o bajo el efecto de las drogas, realidad que se aleja de los fines del tratamiento penitenciario.

El siguiente obstáculo es la afectación en la garantía de derechos humanos y el mínimo vital de subsistencia -la alimentación-. Los alimentos son suministrados a la población privada de la libertad por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec). Según el Decreto 4150 de 2011, esta entidad se encarga, entre otras funciones, de “gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios...”. No obstante, en la mayoría de los casos, las raciones de alimentos son insuficientes, pero ¿qué es una ración insuficiente?

La sentencia T-762 de 2015, con Magistrada Sustanciadora Stella Ortiz Delgado, establece los criterios de alimentación digna para las personas privadas de la libertad. La Corte Constitucional fundamenta su sentencia en estándares de Estados Unidos, los cuales se desarrollaron conforme a Ingestas Dietéticas de Referencia (DRI) de la Junta de Alimentos y Nutrición del Instituto de Medicina de las Academias Nacionales, la Guía de Alimentación Diaria de California de 2008 y las Guías Alimentarias 2010 para los estadounidenses. Así las cosas, la sentencia plantea que:

No obstante las diferencias culturales al respecto conviene destacar de dicho esfuerzo el establecimiento de la variedad de comida como un aspecto importante, determinando la inclusión de proteínas (carne de res, ternera, cordero, cerdo, pollo, pescado, huevos, frijoles cocidos, arvejas, lentejas, nueces, mantequilla de maní y la proteína vegetal texturizada) en 14gr en cada una de las tres porciones diarias que se ofrecerán, para un total de 42gr diarios. En materia de proteínas se establece la obligación de suministrar una adición de una porción de legumbres durante 3 días a la semana. Otro grupo de alimentos que se destaca son los lácteos (leche, queso, yogur) cuyo suministro debe llegar a ofrecer al menos 250 mg. de calcio en una porción, siendo 3 las veces que se suministre. Serán 4 las porciones suministradas a mujeres embarazadas y lactantes. Frente a las verduras y frutas, determina que la porción equivale a media taza o 6 onzas de jugo, debiéndose brindar un total de 5 porciones diarias, entre las que al menos una debe proporcionar vitamina C. En materia de granos (pan, tortas, cereales, pasta, arroz, tortillas) éstos se ofrecerán en 6 porciones diarias. (Corte Constitucional, 2015, pág. 186).

La inobservancia de aquellos criterios de alimentación en las cárceles genera hambre en las personas privadas de la libertad. Esta situación de hambruna supone necesariamente sufrimiento y ostensible daño a la integridad personal -física y mental- de quien la padece (Corte Constitucional, 1999, pág. 17). Este desconocimiento del mínimo vital constituye “un trato cruel e inhumano, proscrito por nuestro ordenamiento (artículo 12⁷ C.P.). También implica una pena

⁵ Hace referencia a necesidad de protagonismo, de realizar el yo potencial. Necesidad de dar a la vida un significado, sentido o finalidad.

⁶ Hace referencia al Derecho al trabajo: necesidad de creatividad, puestos de trabajo, autoexpresión en el trabajo.

⁷ Artículo 12: Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

adicional no contemplada en la ley por el menosprecio a la dignidad humana y a los derechos inalienables reconocidos por la Constitución (arts. 1⁸ y 5⁹ C.P.)” (Gallardo, 2018, pág. 67).

Por ejemplo, en el trabajo de campo realizado en la cárcel La Picota se evidenció que la ensalada que sirven a la hora del almuerzo estaba contenida en un balde grande y sucio, lista para ser repartida. Los internos se ven obligados a comer la ensalada, y en general, alimentos en condiciones higiénicas deplorables para calmar el hambre. Por esta razón, los internos entrevistados manifiestan la necesidad de pagar a los guardianes del INPEC para recibir comida del “casino”, lugar donde se encuentra las habitaciones, restaurantes y televisores del personal del INPEC, donde los alimentos servidos son más nutritivos y de mejor calidad.

El incumplimiento de brindar a los internos una alimentación suficiente, adecuada y de calidad por parte del Estado produce insatisfacción de las necesidades básicas como las fisiológicas¹⁰, lo que se traduce en un obstáculo para la cultura de paz penitenciaria.

En conclusión, la situación de hacinamiento y la afectación en la garantía de derechos humanos y el mínimo vital de subsistencia - la alimentación - obstaculiza la satisfacción de las necesidades básicas según lo manifestado en la teoría de Johan Galtung. La situación de hacinamiento no contribuye a la cultura de paz, toda vez que no se logra el cumplimiento de sus objetivos: la prevención del conflicto y la solución pacífica de conflictos. El primer objetivo no se logra porque la enseñanza y la escolaridad, bases fundamentales para la prevención de conflictos, no se brindan a cabalidad, ya que los programas de redención no tienen, entre muchos otros elementos, cupos disponibles para tantos internos.

En consecuencia, los internos no aprenden mejores pautas de comportamiento e instrumentos de conducta que se supone deben aprender en los programas de redención de penas, y esta vulneración de sus derechos genera descomposición individual y social. Estos individuos descompuestos son los que quizá no se adaptan a las normas sociales y penitenciarias de convivencia. De ahí que no se logre el segundo objetivo, este es, la solución pacífica de conflictos. Esto se debe a que los internos no han aprendido otras formas de solucionar conflictos y siguen comportándose de la manera violenta o “descompuesta” que los llevó a la privación de la libertad. El esfuerzo por la “resocialización” y la incorporación del interno a la vida en sociedad se traduce en beneficios para la comunidad (Corte Constitucional, 2013, pág. 128) Si se abandona tal enfoque resocializador de la pena, el sistema penitenciario y carcelario se convierte en un sistema multiplicador de conflictos¹¹.

⁸ Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

⁹ Artículo: El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

¹⁰ Hace referencia a la necesidad de nutrición, alimentos, aire, sueño, agua, excreción.

¹¹ FOUCAULT, Michel. Op. cit., p. 308 y 309. “La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos: ya se los aísla en celdas o se les imponga un trabajo inútil, para el cual no encontrarán empleo, es de todos modos no **‘pensar en el hombre en sociedad**; es crear una existencia contra natura inútil y peligrosa; (...) La prisión fabrica también delincuentes al imponer a los detenidos coacciones violentas; está destinada a aplicar las leyes y a enseñar a respetarlas; ahora bien, todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder. (...) El sentimiento de la injusticia que un preso experimenta es una de las causas que más pueden tornar indomable su carácter cuando se ve así expuesto a sufrimientos que la ley no ha ordenado ni aún previsto, cae en un estado habitual de cólera contra todo lo que lo rodea; no ve sino verdugos en todos los agentes de la autoridad; no cree ya haber sido culpable: acusa a la propia justicia”.

ESTRATEGIAS PARA LA CULTURA DE PAZ Y RECOMENDACIONES PARA SU EFECTIVIDAD

A continuación, se establecen recomendaciones comprometidas con mejorar las problemáticas que representan los obstáculos para la cultura de paz. Con respecto al hacinamiento se propone:

1. SE DEBE MINIMIZAR LA INTERVENCIÓN PUNITIVA.

La política criminal en Colombia no es coherente y obedece a incrementos punitivos para solucionar el aumento de la delincuencia y los conflictos sociales. Es necesario pensar en una justicia restaurativa que no esté centrada en la represión y la privación de la libertad como principal método de justicia penal (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014). De ahí que promover modelos de justicia restaurativa como primera opción de intervención estatal ayudaría a aliviar el hacinamiento carcelario.

2. LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA DEBE DE DESARROLLARSE EN FUNCIÓN DE LA REHABILITACIÓN.

(Banco Interamericano de Desarrollo, 2017). Dignificar el espacio carcelario resulta necesario, por esto se pretende asemejar este a un campus universitario. Se debe tener una infraestructura que cumpla con la normatividad internacional de derechos humanos y que cuenten con modernos estándares de capacitación para las personas privadas de libertad.

Se recomienda mejoras en la dotación y el fortalecimiento de los equipos de tratamiento penitenciario para ampliar la oferta en actividades agrícolas, pecuarias y de industria. El déficit de estas actividades se evidencia en que “el INPEC cuenta con 520 actividades productivas de tipo comercial, industrial y agropecuaria (...) actualmente, 1.927 internos están vinculados a actividades de trabajo relacionadas con estos proyectos, lo que corresponde a 1,6% de la población penitenciaria total, distribuidos en los distintos sectores productivos” (Departamento Nacional de Planeación, 2015, pág. 46).

3. MEJORAR LA GESTIÓN PENITENCIARIA.

En muchas cárceles los guardias han vivido y trabajado en condiciones similares a las de los reclusos. Es decir, la mayoría de funcionarios de custodia y vigilancia provienen de los mismos barrios de escasos recursos de los reclusos. Se debe dignificar el trabajo de los guardias al entrenarlos para que puedan contribuir a la rehabilitación de los reclusos (Banco Interamericano de Desarrollo, 2017). Lo ideal sería entrenar al personal de la cárcel para que pueda aportar a la cultura de paz penitenciaria.

4. CREAR CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PENITENCIARIA.

Los certificados de disponibilidad penitenciaria están orientados a los jueces para verificar la existencia de disponibilidad de un establecimiento penitenciario (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014). Esta regla penitenciaria no implicaría dejar en libertad al recluso, sino que el gobierno gestione los recursos necesarios para que la persona pueda ser privada de la libertad en condiciones dignas.

5. MEJORAR LA ATENCIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

La realización de audiencias en los establecimientos de reclusión y el fortalecimiento de las audiencias virtuales, ayudaría a agilizar los procesos, así como evitaría desgaste administrativo con el traslado de los internos, lo que pone en peligro las vidas de los guardianes y de los civiles.

6. OFRECER APOYO DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES A LAS OFICINAS JURÍDICAS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.

Este apoyo se daría a través de los consultorios jurídicos y las judicaturas para la descongestión de las solicitudes de los internos. También este recurso humano apoyaría la gestión en los despachos de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

De igual manera, con respecto a la protección y promoción a la dignidad humana y al mínimo vital de subsistencia se propone:

1. ATENCIÓN DIRECTA DE LOS MÉDICOS A LOS INTERNOS.

Consiste en que los médicos contratados para prestar sus servicios al interior de las cárceles circulen periódicamente y a determinada hora por los patios de la cárcel en busca de las personas que requieren atención. Eliminar la intermediación que realiza la guardia entre los médicos y los pacientes es un cambio elemental que mejoraría el acceso a la salud de muchas de las personas privadas de la libertad.

2. FORTALECER LOS PROGRAMAS SICOSOCIALES.

Es necesario impulsar en los establecimientos carcelarios programas de promoción de convivencia y prevención de enfermedades mentales ideados por el área psicosocial. Estos pueden enfocarse en desarrollar la tolerancia, la solidaridad y reconocer las diferencias. También, en formar y desarrollar experiencias mediadoras que sensibilicen y evidencien la importancia de convivir en forma armónica en un escenario multicultural, diverso, agreste y con limitaciones. Se enfatiza en la promoción y prevención de traumas psicológicos y enfermedades psiquiátricas causadas por la ansiedad y depresión.

3. IMPLEMENTAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.

Es menester que el Ministerio de Justicia y del Derecho someta a las cárceles a normas de sistemas de gestión de la calidad reconocidas de forma internacional, como el ISO 9001, para mejorar el sistema de prestación de servicios de salud. Estos criterios de efectividad ayudarían a mejorar la satisfacción de los internos en la prestación del servicio, hacer un uso eficaz de los recursos, reducir costos y mejorarla distribución, entre otras.

4. PROMOVER INSPECCIONES PERIÓDICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

El INVIMA¹² es una institución del Estado, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de vigilar y promover la salud en toda la población mediante la gestión del riesgo asociada al consumo y uso de alimentos y medicamentos. La intervención del INVIMA asegura el cumplimiento de las medias sanitarias que requiere la alimentación y los medicamentos al interior de los penales.

De igual manera, el INVIMA permite asegurar la atención integral al ciudadano mediante las denuncias de particulares. En este caso, el interno, como ser humano con derechos inalienables, está en la posibilidad de controlar la calidad y las condiciones sanitarias de la alimentación a la que tienen derecho mediante la presentación de denuncias ante el INVIMA. El INPEC debe permitir el goce de estos derechos inherentes a los reclusos.

¹² Para más información consultar la página web de la entidad en: <https://www.invima.gov.co>

REFERENCIAS:

- Banco Interamericano de Desarrollo. (14 de junio de 2017). *Crisis en las cárceles: 5 principios para reformar los sistemas penitenciarios*. Recuperado el 12 de septiembre de 2017, de <https://blogs.iadb.org/sinmiedos/2017/06/14/crisis-las-carceles-cinco-lecciones-los-delincuentes-escojan-pinceles-no-pistolas/>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2015). *Documento CONPES 3828 - Política penitenciaria y Carcelaria en Colombia*. Bogotá D.C.: Imprenta nacional.
- Corte Constitucional, Sentencia T-718 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo 28 de Septiembre de 1999).
- Corte Constitucional, Sentencia T-388 (M.P. María Victoria Calle Correa 28 de Junio de 2013).
- Corte Constitucional, Sentencia T-762 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado 16 de Diciembre de 2015).
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2003). *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*. Bogotá D.C.: Defensoría del Pueblo.
- Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Documento CONPES 3828 - Política penitenciaria y Carcelaria en Colombia*. Bogotá D.C.: Imprenta nacional.
- FAO; FIDA; OMS; PMA; UNICEF;. (2017). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2017*. Roma: FAO.
- Fisas, V. (1987). *Introducción al estudio de la paz y de los conflictos*. Barcelona, España: Lerna S.A.
- Gallardo, H. F. (26 de noviembre de 2018). **OBSTÁCULOS PARA UNA CULTURA DE PAZ PENITENCIARIA. CASO: LA PICOTA**. Bogotá, Colombia.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (10 de diciembre de 2018). *INPEC*. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de <http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas-/tableros-estadisticos>
- Ley 65. (19 de agosto de 1993). *Código Penitenciario y Carcelario*. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). *Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia*. Bogotá D.C.
- UNESCO. (1981). La violencia y sus causas. *Colección Actual*, 294.